



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 323

( 23 DIC 2021 )

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595”*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el radicado No. E1-2021-31871 del 10 de septiembre de 2021, la señora **CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJÍA**, directora territorial Cesar - La Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD** -, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Pueblo Bello, departamento de Cesar.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 249 del 04 de octubre de 2021**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 595** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Pueblo Bello, departamento de Cesar.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 06 de octubre de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 07 de octubre de 2021.

**II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 130 del 13 de diciembre de 2021**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de Pueblo Bello, departamento de Cesar.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

### 3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de tres (03) polígonos que abarcan un área de 7.575 hectáreas, de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto N°249 del 04 de octubre de 2021, dispuso la apertura del expediente SRF 595 y el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", de tres (03) unidades territoriales identificadas con los folios de matrícula que se relacionan en la Tabla 1 las cuales se encuentran localizadas en el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar.

Tabla 1. Relación del área solicitada en sustracción

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre predio	Área (ha)	FMI
1	75308	Corregimiento Nuevo Colón	Casa lote	0,173	190-188788
2	86919	Vereda Paz del Río	Paz del Río	7,313	190-26738
3	1039431	Corregimiento Nuevo Colón	Kra. 4 No. 8-83	0,089	190-188794

Fuente: Minambiente a partir de información Radicado N°E1-2021-31271 del 10 de septiembre de 2021 UAEGRTD

Conforme a lo anterior, se efectúa el análisis de la solicitud y en consecuencia se tienen las siguientes consideraciones:

- 3.1. De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono requerido en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que se encuentran ubicadas en el municipio de Pueblo Bello en el departamento del Cesar, traslapándose con el área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Una vez verificada la información cartográfica remitida por el solicitante y de acuerdo con la base de datos de este Ministerio, se identificó que los polígonos requeridos en sustracción se localizan dentro del área microfocalizada por la Dirección Territorial Cesar de la UAEGRTD para implementar la inscripción de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, mediante la Resolución RE 00537 del 27 de mayo de 2021 (ver Figura 1 y Figura 2) "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución número RE 02945 de fecha 23 de octubre de 2017 mediante la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", documento que fue allegado a esta cartera ministerial en los anexos de la solicitud de sustracción, atendiendo lo determinado en el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución N°629 de 2012.

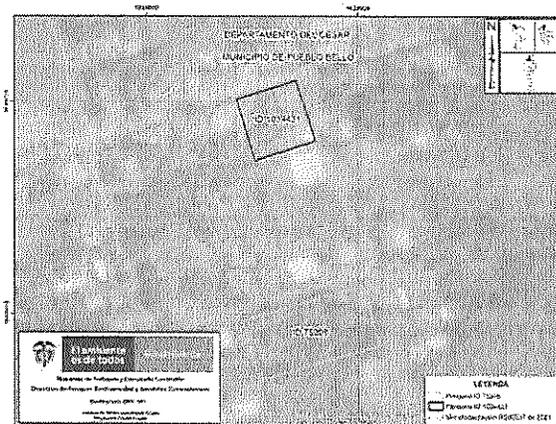


Figura 1. Microzona Resolución RE 00537 de 2021 (Municipio Pueblo Bello – Cesar) respecto a polígonos con ID1039431, ID75308 solicitados en sustracción

Fuente: Minambiente, a partir de la documentación aportada en el radicado N°E1-2021-31271 del 10 de septiembre de 2021

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595”

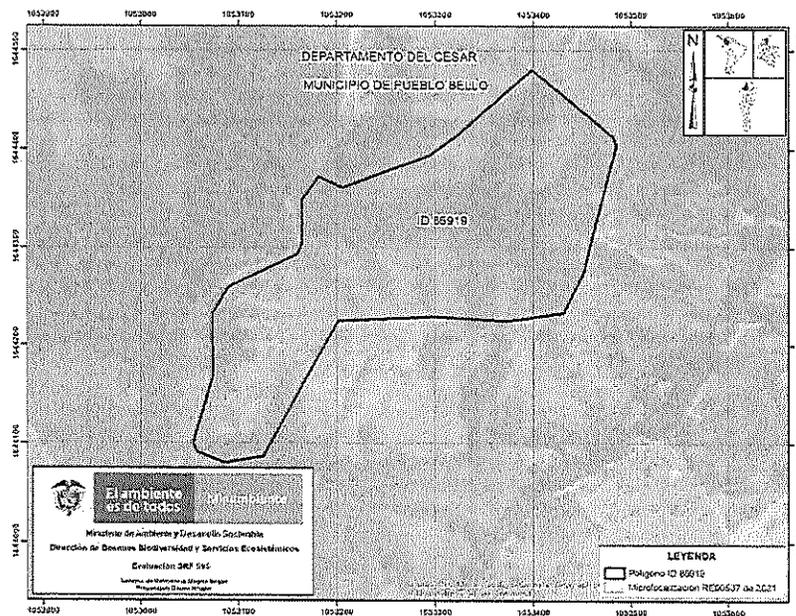


Figura 2. Microzona Resolución RE 00537 de 2021 (Municipio Pueblo Bello – Cesar) respecto a polígono con ID86919 solicitado en sustracción

Fuente: Minambiente, a partir de la documentación aportada en el radicado N°E1-2021-31271 del 10 de septiembre de 2021

3.2. Del análisis cartográfico realizado a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, respecto a la zonificación de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta adoptada mediante la Resolución N°1276 del 6 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que 7.517 ha se localizan en la zona tipo A, mientras que 0.059 se traslapan con la zona tipo B (ver Tabla 2, 0 y 0).

Tabla 2. Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta respecto a predios solicitados en sustracción

Nombre Predio	ID	Zona Tipo		Área total en reserva forestal (ha)
		A	B	
Casa Lote	75308	0.173		0.173
Paz del Río	86919	7.255	0.059	7.313
Kra. 4 #. 8-83	1039431	0.089		0.089

Fuente: Minambiente

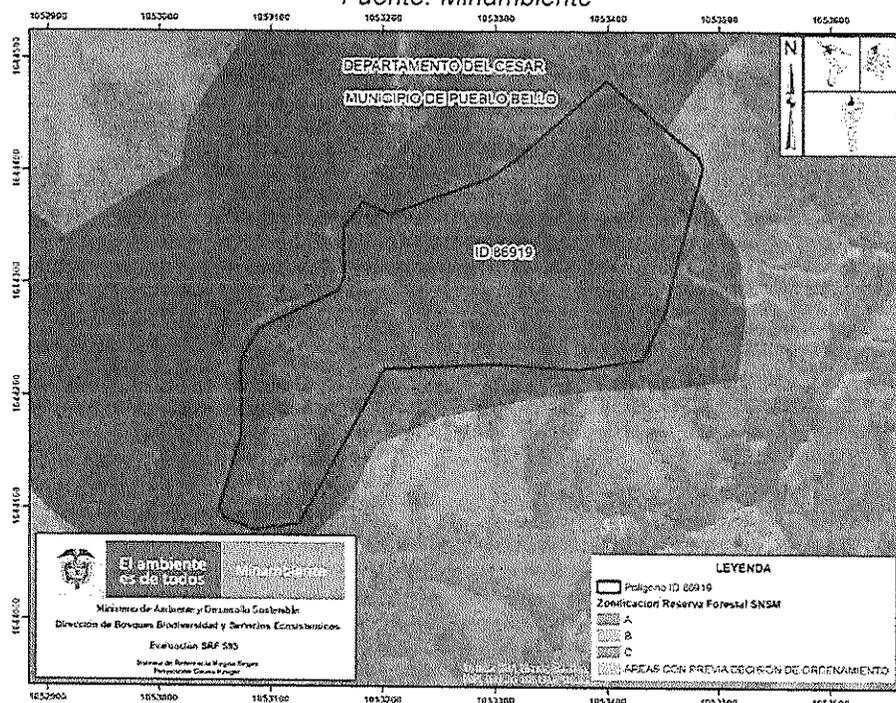
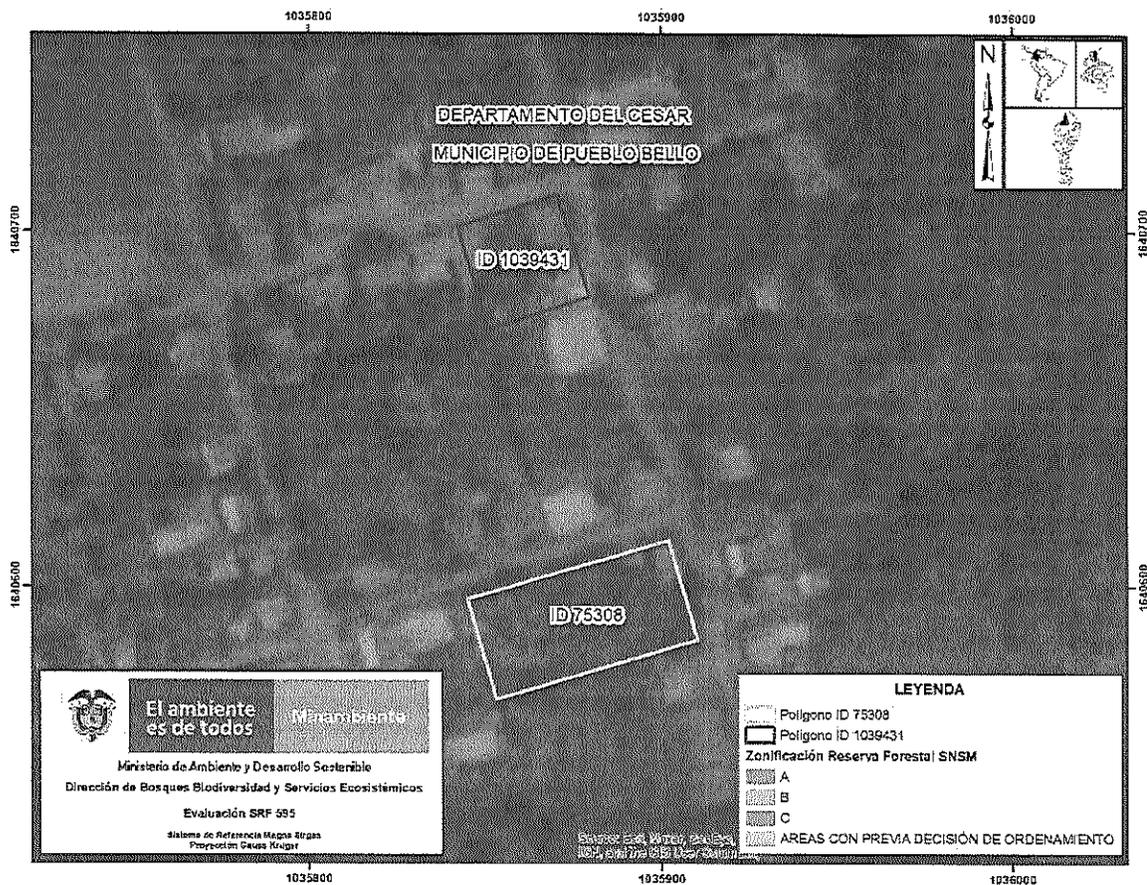


Figura 3. Localización predio con ID86919 solicitado en sustracción respecto a zonificación de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta

Fuente: Minambiente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"



**Figura 4.** Localización predios con ID1039431, ID75308 solicitados en sustracción respecto a zonificación de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta  
Fuente: Minambiente

Es así como, la Resolución N°1276 del 6 de agosto de 2014 mediante la cual se adopta la zonificación y ordenamiento de la reserva en comento, define la Zonas tipo B, de la siguiente manera:

"(...)

"Zona tipo A; Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica."

"Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos".

"(...)"

De manera puntual, los lineamientos generales establecidos en la Resolución N°1276 del 6 de agosto de 2014 para las zonas tipo A y B indican que, las actividades a desarrollar en estas áreas deberán estar encaminadas a la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible, ser compatibles con las características biofísicas del tipo de zona, así como actividades de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido con el Plan Nacional de Restauración.

3.3. De otro lado, en cumplimiento al requisito establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N°629 de 2012 de Minambiente, la UAEGRTD presentó las resoluciones emitidas por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a través de las cuales dicha entidad señala que, para el desarrollo de las actividades y características que comprenden las medidas administrativas asociadas al trámite de sustracción de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta de Ley 2ª de 1959, en los predios objeto de la presente solicitud ubicados en el municipio Pueblo Bello, no procede la realización de la consulta previa.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

3.4. Por su parte, en cuanto al requisito asociado al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución N°629 de 2012, la UAEGRTD presentó los certificados de uso del suelo, expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio Pueblo Bello departamento del Cesar, donde se evidencia lo siguiente en relación los predios:

**Certificado de uso del suelo predio código catastral 205700201000000280003000000000 del 04 de agosto de 2021:**

Identificación específica del predio identificado con el registro catastral 205700201000000280003000000000 y matrícula inmobiliaria No. 190-188788.

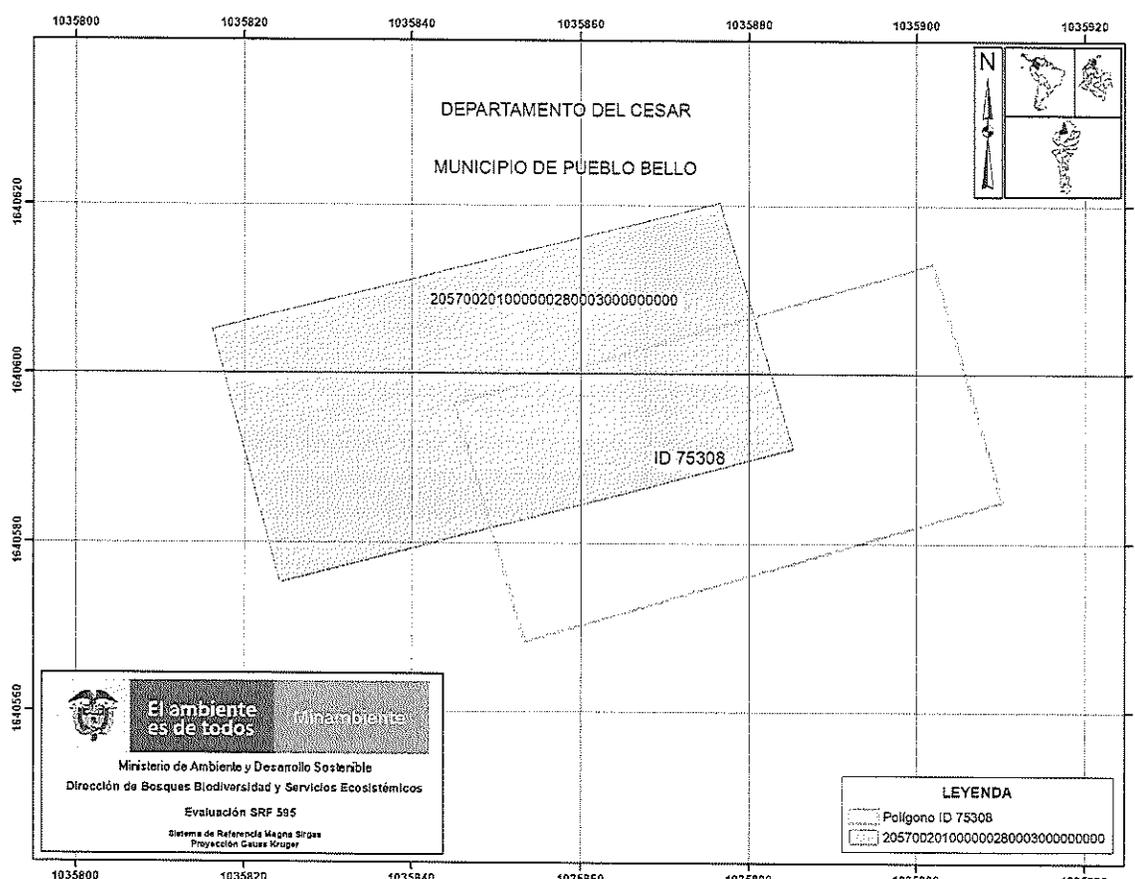
Que dicha porción de tierra según las coordenadas se encuentra en un uso de suelo de carácter residencial.

(...)

Que el predio en mención cuenta con un uso de suelo, según la clasificación establecida en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) acuerdo municipal 004- 2007.

(...)

Bajo este contexto, revisado el shapefile producto de la consulta en el GeoPortal IGAC, respecto a la información cartográfica suministrada UAEGRTD, se evidencia que el polígono del predio con número catastral 205700201000000280003000000000, señalado en el certificado del uso del suelo aportado, se traslapa parcialmente con el predio denominado "Nuevo Colón" con ID 75308 objeto de la solicitud (ver 0).



**Figura 5.** Localización de predio con código catastral 205700201000000280003000000000 respecto a predio con ID75308 solicitado en sustracción

Fuente: Minambiente

**Certificado de uso del suelo predio código catastral 20570000400020557000 del 04 de agosto de 2021:**

Identificación específica del predio identificado con el registro catastral 20570000400020557000 y matrícula inmobiliaria No. 190-26738.

Que dicha porción de tierra según las coordenadas se encuentra en un uso de suelo de carácter agroforestal.

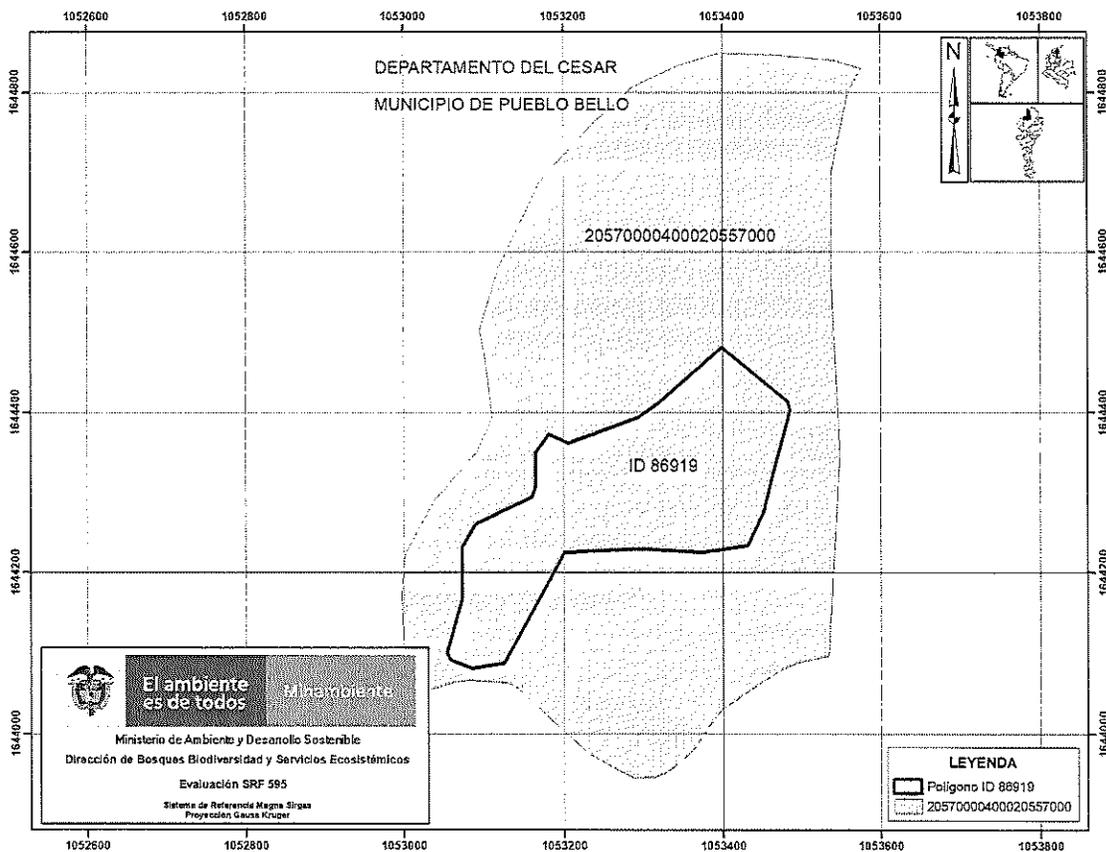
"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"

(...)

Que el predio en mención cuenta con un uso de suelo, según la clasificación establecida en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) acuerdo municipal 004- 2007

(...)

De acuerdo con lo anterior y revisado el shapefile producto de la consulta en el GeoPortal IGAC, respecto a la información cartográfica suministrada UAEGRTD, se evidencia que el polígono solicitado en sustracción denominado "Paz del Río" con ID 86919 se traslapa totalmente con el predio con número catastral 20570000400020557000, señalado en el certificado del uso del suelo aportado (ver 0).



**Figura 6.** Localización de predio con código catastral 20570000400020557000 respecto a predio con ID86919 solicitado en sustracción  
Fuente: Minambiente

**Certificado de uso del suelo predio código catastral 205700201000000250003000000000 del 04 de agosto de 2021:**

Que el bien inmueble con dirección carrera 4 # 8-33 corregimiento nuevo colon, identificado con el registro catastral 205700201000000250003000000000 y matrícula inmobiliaria No. 190-188794.  
(...)

Que dicha porción de tierra según las coordenadas se encuentra en un uso de suelo de carácter residencial.  
(...)

Que el predio en mención cuenta con un uso de suelo, según la clasificación establecida en el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) acuerdo municipal 004- 2007

Revisado el shapefile producto de la consulta en el GeoPortal IGAC, respecto a la información cartográfica suministrada en la solicitud, se evidencia que el polígono del predio con número catastral 205700201000000250003000000000, señalado en el certificado del uso del suelo remitido, no coincide espacialmente con ninguno de los predios objeto de la solicitud (ver 0).

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595”

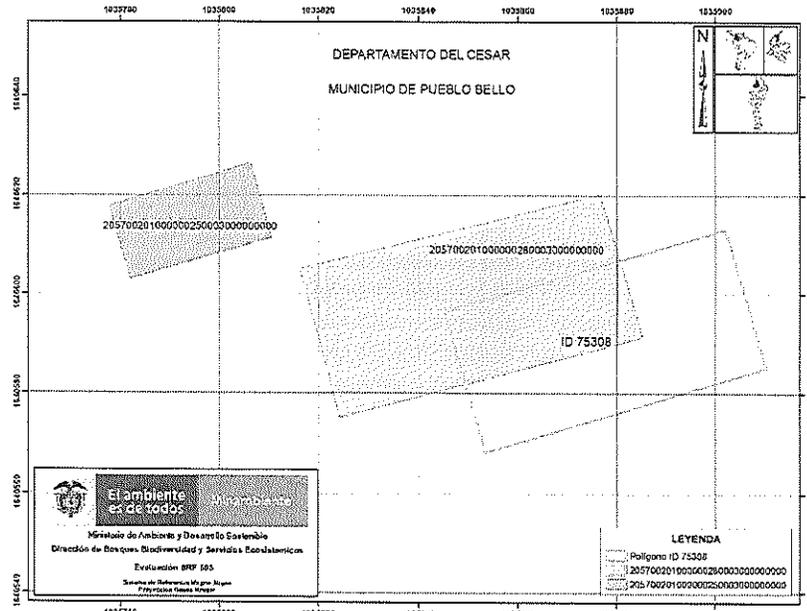


Figura 7. Localización de predio con código catastral 205700201000000250003000000000 respecto a predios solicitados en sustracción  
Fuente: Minambiente

En virtud de lo anterior y considerando que, dentro los certificados de uso del suelo allegados no se hace referencia alguna sobre la ubicación o no de los predios en zonas de alto riesgo no mitigable y adicionalmente, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el mapa de zonificación de amenaza por movimientos en masa generado por el Servicio Geológico Colombiano para el departamento del Cesar, se observa que el polígono con ID 86919 objeto de la solicitud de sustracción se localiza en área con categoría media de amenaza, es importante señalar que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá atender lo establecido en el lineamiento 7 del artículo 6 de la Resolución No. 629 de 2012, en el cual se indica que en las zonas riesgo no mitigable no se podrá desarrollar ninguna actividad productiva.

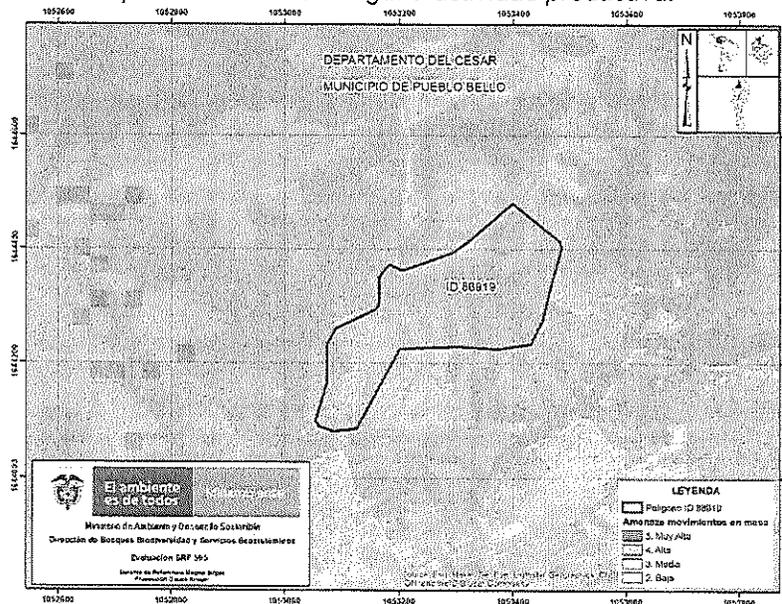


Figura 8. Localización predio con ID 86919 solicitado en sustracción respecto a categoría de amenaza por movimientos en masa.  
Fuente: Minambiente a partir de zonificación de amenaza por movimientos en masa en el departamento del Cesar, Servicio Geológico Colombiano – 2015.

3.5. Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, se indica que, la UAEGRTD presentó información relacionada con la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción.

Asimismo, en el soporte técnico de la solicitud informó lo siguiente:

(...)

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"*

*única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.*

*Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.*

*En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.*

*Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.*

*(...)"*

*En este sentido, debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación ... del Plan de Desarrollo Sostenible y ... la Propuesta de Ordenamiento Productivo.*

*... anterior, teniendo en cuenta que la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos ....*

*3.6. Finalmente, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución N°629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo con la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas."*

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012<sup>1</sup>, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 249 del 04 de octubre de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 595** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que presente

<sup>1</sup> *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"*

327

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"*

información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 130 de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"*, en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1. REQUERIR** a la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

- 1) Aclaración, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y cartográfico, de por qué las coordenadas presentadas para el predio con ID 75308 y FMI 190-188788, no coinciden con la información geoespacial oficial del IGAC.
- 2) Aclaración, debidamente sustentada desde el punto de vista técnico y cartográfico, de por qué las coordenadas presentadas para el predio con ID 1039431 y FMI 190-188794, no coinciden con la información geoespacial oficial del IGAC.
- 3) Certificado de uso del suelo del predio con ID 1039431 y FMI 190-188794, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Pueblo Bello, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente. Respecto a este certificado se requiere que: i) la información contenida coincida con la información geoespacial disponible en el GeoPortal del IGAC y con las coordenadas allegadas mediante el radicado 31271 de 2021; ii) indique de forma clara la categoría o tipo de suelo o en

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"*

su defecto indicar de forma precisa la no coincidencia, y iii) dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

**ARTÍCULO 2.- ADVERTIR** a la Dirección Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Directora Territorial Cesar – Guajira de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial solicitante es la Calle 16b No.9 – 83, edificio Leslie, tercer piso, en el municipio de Valledupar (Cesar).

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico [aura.vargas@restituciondetierras.gov.co](mailto:aura.vargas@restituciondetierras.gov.co)

**ARTICULO 5.- RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2021



**ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
	Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE
Expediente:	SRF 595
Concepto Técnico:	130 del 13 de diciembre de 2021
Técnico evaluador:	Nayive Chaparro Sierra / Bióloga contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE Minambiente
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el marco del expediente SRF 595"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Pueblo Bello, departamento de Cesar